



Intendencia
Nacional de
Bomberos
del Perú



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DE PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE**, con RUC N° 20529997401, con domicilio legal en la Prolongación Av. Grau Mz. N Lote 1 A.H. Las Capullanas, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su alcalde, señor **VICTOR HUGO FEBRE CALLE** identificado con DNI N° 42220333, reconocido por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte **LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 2495, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Intendente Nacional, **SR. JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, identificado con DNI N° 29406981, designado mediante la Resolución Suprema N° 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024; a quien en adelante se le denominará **INBP**. Para efectos del presente Convenio, **LA INBP y LA MUNICIPALIDAD** serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**.

El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a lo establecido por los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, De tal forma, representa a los residentes de su jurisdicción, promoviendo el desarrollo integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida y bienestar de la localidad.

Por lo que dentro de las facultades establecidas en el artículo 85, numeral 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se establece que las municipalidades dentro de sus funciones en materia de seguridad ciudadana, deben promover el apoyo las Compañías de Bomberos, ello con el fin de optimizar su labor a favor de la colectividad en la sofocación y auxilio ante incendios, inundaciones y atención Prehospitalarias en las otras y/o eventos súbitos tales como accidentes.

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 2.1. Constitución Política Del Perú de 1993
- 2.2. Código Civil Peruano y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica De Municipalidades y modificatorias
- 2.4. Ley N° 27658, Ley Marco De La Modernización Y Gestión Del Estado



- 2.5. Ley N° 27680, Reforma Del Título IV, Capítulo XIV De La Constitución Política Del Perú
- 2.6. Ley N° 27783, Ley De Bases de la Descentralización y sus modificatorias
- 2.7. Ley N° 29664, Ley Que Crea El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- 2.8. Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- 2.9. Ley N° 31417, Ley que Modifica los artículos 5, 8, 9 y 26 del Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que Fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como Parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.10. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.11. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.12. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Que Fortalece El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú Como Parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
- 2.13. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificaciones
- 2.14. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.15. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional De Bomberos del Perú.
- 2.16. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento De La Ley De Creación Del Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres.
- 2.17. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- 2.18. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.19. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 2.20. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
- 2.21. Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente **convenio específico** es generar los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a que **LA MUNICIPALIDAD** gestione y ejecute la actividad denominada "**Mejoramiento del Sistema Hidráulico y Saneamiento de la Estación de Bomberos Santa Rosa Distrito de Veintiséis de Octubre de la Provincia de Piura Departamento de Piura**", en adelante **LA ACTIVIDAD**, para dotar de mejores condiciones de operatividad a la infraestructura y de agua potable a la Compañía de Bomberos Santa Rosa N° 79 de la Comandancia Departamental Piura.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a:

4.1 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 4.1.1 En coordinación con la Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de **LA INBP**, elaborar las especificaciones técnicas para llevar a cabo **LA ACTIVIDAD**.
- 4.1.2 Gestionar el presupuesto para la implementación de **LA ACTIVIDAD**.



- 4.1.3** Realizar los contratos y/o licitaciones correspondientes para llevar a cabo **LA ACTIVIDAD**.
4.1.4 Ejecutar y supervisar **LA ACTIVIDAD**.
4.1.5 Emitir la conformidad por **LA ACTIVIDAD**.
4.1.6 Remitir a **LA INBP** el Informe Final de conformidad una vez culminada la ejecución de **LA ACTIVIDAD**.

4.2 LA INBP, se compromete a:

- 4.2.1** Brindar opinión técnica a través de la Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento, a las especificaciones técnicas elaboradas por **LA MUNICIPALIDAD** para la realización de **LA ACTIVIDAD**.
4.2.2 Brindar al **LA MUNICIPALIDAD** las facilidades para la ejecución de **LA ACTIVIDAD**.
4.2.3 En coordinación con el **LA MUNICIPALIDAD** pactar visitas técnicas rutinarias en apoyo a la supervisión de **LA ACTIVIDAD**.
4.2.4 En coordinación con la Compañía de Bomberos Santa Rosa N° 79 de la I Comandancia Departamental Piura, revisar y verificar el estado final de la obra, que formó parte de la ejecución de **LA ACTIVIDAD** por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.
4.2.5 En coordinación con el CGBVP, ofrecer a través de la Compañía de Bomberos Santa Rosa N° 79 de la I Comandancia Departamental Piura, charlas, seminarios, exposiciones así como impulsar actividades conjuntamente coordinadas para promover en los vecinos del distrito de Veintiséis de Octubre, una cultura saludable para prevención de accidentes.
4.2.6 En coordinación con el CGBVP, brindar a través de la Compañía de Bomberos Santa Rosa N° 79 de la I Comandancia Departamental Piura, capacitaciones a los colaboradores de **LA MUNICIPALIDAD**, en primeros auxilios, para responder de forma inmediata a las emergencias suscitadas en el distrito de Veintiséis de Octubre, prestando apoyo al CGBVP hasta que llegue la unidad al lugar correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (02) años o hasta culminar con la ejecución de **LA ACTIVIDAD**, computados a partir de su suscripción; no obstante, en caso **LA ACTIVIDAD** exceda el plazo de dos (02) años, el presente convenio específico podrá ser renovado previa comunicación escrita entre las partes treinta (30) días calendario antes del vencimiento del convenio específico, y se formalizará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio específico; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del convenio específico serán de su exclusividad.



Intendencia
Nacional de
Bomberos
del Perú



LAS PARTES que suscriben el presente convenio específico, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio específico y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio específico.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** suscriben el convenio específico de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio específico surtirá sus efectos.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio específico; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio específico, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio específico, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al convenio específico, las mismas que estarán supeditadas al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente convenio específico y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.





Intendencia
Nacional de
Bomberos
del Perú



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta, el presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- 10.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio específico, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio específico, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, **LA PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 10.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio específico; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.5 Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s pago/s remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio específico sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

Se podrá resolver el convenio específico, según las causales indicadas en los numerales 10.2 y 10.3, **LA PARTE** que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

En el supuesto del numeral 10.1, la resolución del convenio específico se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 10.4 y numeral 10.5, la resolución del **CONVENIO** se rige por lo previsto en la Cláusula Séptima.

En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, sin que afecten a un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente convenio específico.

Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio se cursen entre **LAS PARTES**, se designan a los siguientes Coordinadores:

- Por parte del **LA MUNICIPALIDAD**:
 - La Subgerencia de Infraestructura



- Por parte de LA INBP:
 - La Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO

A través de la **LA MUNICIPALIDAD** se financiará o gestionará el presupuesto para la ejecución de **LA ACTIVIDAD**, materia del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

Cada una de **LAS PARTES**, asumirá los costos que deriven de la implementación de los compromisos descritos en la Cláusula Cuarta del presente convenio específico, considerando su disponibilidad presupuestal y/o transferencia del Tesoro Público y/o Sector correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente convenio específico, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente convenio específico.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente convenio específico, **LAS PARTES** señalan que de persistir las discrepancias respecto a la ejecución y/o interpretación del presente convenio específico, las mismas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros nombrados conforme al artículo 22 y demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio específico. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio específico es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.



Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente convenio específico; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

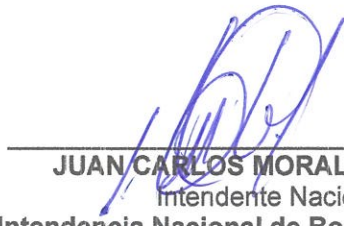
Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de VEINTISÉIS DE OCTUBRE, a los días 27 del mes de ENERO del año 2026.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
VICTOR HUGO FEBRE CALLE
ALCALDE

VICTOR HUGO FEBRE CALLE
Alcalde
Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre


JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú